

OFICIO N° 00449 de 5 de octubre de 2012.

SUMARIO. Notificación personal.

Toda resolución que formule cargos debe ser notificada personalmente al inculpado, a fin de que tome conocimiento de los hechos que se le imputan y pueda defenderse.

El artículo 131 del Estatuto Administrativo es categórico en señalar que las notificaciones que se realicen en el proceso deberán hacerse personalmente. Si el funcionario no fuere habido por dos días consecutivos en su domicilio o en su lugar de trabajo, se le notificará por carta certificada, de lo cual deberá dejarse constancia escrita en el proceso, debiendo entregarse copia íntegra de la resolución respectiva.

Por consiguiente deberá reabrirse el proceso y retrotraer el mismo al momento de notificar los cargos formulados y las restantes actuaciones del proceso, en los términos antes descritos.